

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2016

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DESARROLLO CURRICULAR Y EVALUACIÓN (01)

Partida	: 09
Capítulo	: 01
Programa	: 04

Sub Titulo	Item Asig	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		31.591.705
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		2.312
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.156
	99	Otros		1.156
09		APORTE FISCAL		31.588.393
	01	Libre		31.588.393
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		31.591.705
21		GASTOS EN PERSONAL	02	4.523.015
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.345.685
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		23.720.977
	03	A Otras Entidades Públicas		23.720.977
	089	Desarrollo Curricular	04	2.031.366
	099	Estándares de Aprendizaje Indicativos y de Gestión	05	746.716
	133	Perfeccionamiento de los Profesionales de la Educación	06	3.641.450
	514	Suma Adicional, Red de Maestros de Maestros, Art.17, Ley 19.715	07	644.473
	515	Evaluación de Desempeño Docente	08	4.831.839
	517	Fortalecimiento del Aprendizaje del Inglés	09	3.101.754
	519	Bonificación, por Aplicación letra g) Art. 72, DFL(Ed.) N° 1, de 1997	10	67.470
	599	Bono-Prueba de Conocimiento, letra e), Art.17, Ley N°19.933	11	471.759
	604	Fomento a la Calidad de la Formación Inicial de Docentes	12	4.305.926
	611	Plan de Formación de Directores y Liderazgo Educativo	13	2.458.224
	612	Centro de Liderazgo Educativo	14	1.420.000
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.028
	07	Deuda Flotante		1.028
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

01 Programa destinado al desarrollo curricular y evaluación de los planes y programas de la educación prebásica, básica y media. Asimismo considera la ejecución de programas de perfeccionamiento destinados a los profesionales de la educación.

El Ministerio de Educación deberá enviar semestralmente a la Unidad de Asesoría Presupuestaria del Congreso Nacional, la Comisión de Educación de la

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2016

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DESARROLLO CURRICULAR Y EVALUACIÓN (01)

Partida	: 09
Capítulo	: 01
Programa	: 04

Sub Titulo	Item Asig	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	-----------	----------------	-------------	--------------------------------

Cámara de Diputados y el Senado, un informe con los planes, programas y proyectos que se financien con cargo a esta asignación, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y los procesos de evaluación periódica que se llevan a cabo para analizar su impacto.

02 Incluye :

- | | |
|--|-----------|
| a) Dotación máxima de personal | 150 |
| c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| - En Territorio Nacional en Miles de \$ | 15.985 |
| d) Convenios con personas naturales | |
| - N° de personas | 76 |
| - Miles de \$ | 1.463.954 |

La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto Supremo de Hacienda N°98, de 1991, artículo 12 de la Ley N°18.834, artículo 48 del D.L. N°1.094 de 1975 y del artículo 100 del Decreto N°597 de 1984, del Ministerio del Interior.

La Subsecretaría deberá informar anualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el uso de estos recursos, las personas contratadas, sus remuneraciones, las funciones que cumplen y las metas alcanzadas.

03 Incluye:

- a) El financiamiento que demanda la participación de los docentes, docentes directivos y sostenedores de los establecimientos educacionales en las actividades que desarrolla este programa.
- b) \$1.845.336 miles para el desarrollo y administración del Sistema de Acreditación de Docentes, operación, desarrollo y funcionamiento de la Asignación de Excelencia Pedagógica y la Red de Maestros de Maestros, de acuerdo a la Ley N°19.715 y a la Ley N°20.501; para los gastos asociados a la corrección y aplicación de la prueba escrita a docentes, dentro del proceso que determina la Asignación Variable de Desempeño Individual del artículo 17 de la Ley N°19.933, reglamentada por Decreto Supremo N°76, del Ministerio de Educación, de 2005; y los gastos que irroga la determinación de la Bonificación de Reconocimiento Profesional, Ley N°20.158.

04 Incluye todo tipo de gastos requeridos para la ejecución de esta asignación en los establecimientos educacionales, dependencias del Ministerio de Educación e instituciones relacionadas con la educación, asimismo considera adquisición de material digital curricular, seminarios, contrataciones de asesorías, estudios y convenios por servicios de personas naturales y jurídicas.

Para convenios con personas naturales, para la elaboración de instrumentos curriculares en distintos sectores de enseñanza, incluye:

- | | |
|------------------|---------|
| - N° de personas | 21 |
| - Miles de \$ | 281.015 |

05 Conforme a lo establecido en la Ley N° 20.370 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación la elaboración de estándares de aprendizaje, estándares indicativos de desempeño y otros indicadores de calidad educativa. Considera todo tipo de gastos requeridos para la ejecución de esta asignación, incluyendo el diseño, edición, impresión, reproducción,

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2016

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DESARROLLO CURRICULAR Y EVALUACIÓN (01)

Partida	: 09
Capítulo	: 01
Programa	: 04

Sub Titulo	Item Asig	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	-----------	----------------	-------------	--------------------------------

publicación, difusión y distribución de estándares y otros materiales asociados a los establecimientos educacionales, a dependencias del Ministerio de Educación y a instituciones relacionadas con la educación.

06 Incluye:

1) Recursos para los programas de perfeccionamiento de profesionales de la educación que se desempeñan en aulas de establecimientos educacionales regidos por el DFL N°2 del Ministerio de Educación, de 1998 y del Decreto Ley N°3.166, de 1980, en los niveles de Educación Parvularia Primer y Segundo Nivel de Transición, Educación General Básica y Educación Media.

El perfeccionamiento con cargo a estos recursos podrá ejecutarse, conforme a los siguientes decretos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones: del año 2004 los decretos N°113, Perfeccionamiento en Áreas Prioritarias de la Enseñanza Básica y Media y N°234, Programas de Formación Continua; del año 2005 los decretos N°133, Becas de Especialización y N°113, Plan de Matemáticas; y del año 2008 el decreto N°324 de becas de especialización del primer ciclo de enseñanza básica.

Asimismo, considera el financiamiento destinado a los planes de superación profesional a que se refiere la Ley N°19.961 y el Decreto N°192, de Educación, de 2004, de Evaluación Docente.

Mediante Decretos del Ministerio de Educación, visados por la Dirección de Presupuestos, se determinarán los contenidos y formas de ejecución, de los nuevos programas de perfeccionamiento.

2) Hasta \$1.031.549 miles para programas de perfeccionamiento en el extranjero, que se ejecutarán conforme al Decreto N°664, del Ministerio de Educación, de 2008, y sus modificaciones.

Se podrán iniciar a partir de la fecha de publicación de esta ley, los actos administrativos que demandan la ejecución del perfeccionamiento en el extranjero.

3) Hasta \$161.878 miles para actividades de capacitación de asistentes de la educación que se desempeñen en los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998, y del Decreto Ley N°3.166, de 1980.

Antes del mes de septiembre, deberá informarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el resultado de este programa y el estado de avance de su ejecución. Asimismo, este informe deberá contener el número de personas beneficiadas por comuna y el tipo de establecimiento en el que se desempeñan.

07 En el año 2016 se considera otorgar la Suma Adicional a un número máximo de 300 docentes, conforme a la Ley N°19.715, D.F.L. N°1, de 2002 y al decreto N°270 y sus modificaciones, del Ministerio de Educación, del año 2002.

La suma adicional referida en el párrafo precedente se calculará de acuerdo al valor de la hora cronológica establecida para los profesionales de la educación media, en el artículo 5° transitorio del decreto con fuerza de ley n°1, de 1996, de Educación, que fijó el texto refundido de la ley N°19.070.

Anualmente, dentro de los treinta días siguientes al término del año respectivo, el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los docentes beneficiarios de la suma adicional a que se refiere el inciso anterior, indicando el monto percibido por cada uno e

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2016
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 DESARROLLO CURRICULAR Y EVALUACIÓN (01)

Partida	: 09
Capítulo	: 01
Programa	: 04

Sub Titulo	Item Asig	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	-----------	----------------	-------------	--------------------------------

individualizando el establecimiento al que pertenecen.

08 Para financiar los gastos que demande el proceso de evaluación del desempeño profesional de los docentes de aula, establecido en la Ley N°19.961 y el Decreto N°192, del Ministerio de Educación, de 2004.

Considera el financiamiento para la contratación de personas jurídicas encargadas del proceso de evaluación, y el pago de los evaluadores pares conforme lo dispuesto en el artículo 4° del citado cuerpo legal.

Se informará a la Unidad de Asesoría Presupuestaria del Congreso Nacional, el número de profesores evaluados y los resultados por establecimientos y comunas.

09 Programa destinado a fortalecer el aprendizaje del inglés, especialmente en el primer y segundo año de enseñanza básica de los establecimientos de educación escolar pública y, en general, en la enseñanza básica y media de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998 y por el Decreto Ley N°3.166, de 1980.

Considera el financiamiento de los gastos de operación del programa, incluidos honorarios, viáticos, pasajes, convenios de prestaciones de servicios con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras.

Para convenios con personas naturales, incluye:

- N° de personas
- Miles de \$

36
560.520

En el caso de la contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, artículo 12 de la Ley N° 18.834, artículo 48 del D.L. N° 1.094, de 1975 y del artículo 100 del Decreto N°597, de 1984, del Ministerio del Interior.

El programa se ejecutará conforme al Decreto del Ministerio de Educación N°081, de 2004, y sus modificaciones.

Además, incluye \$978.936 miles, destinados a financiar un semestre académico en el extranjero de alumnos de carreras habilitadas para la enseñanza del idioma inglés de las universidades que hayan obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la Ley N°20.129, que se ejecutarán conforme al Decreto N°664, del Ministerio de Educación, de 2008, y sus modificaciones.

Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los gastos asociados a este ítem identificando, además, los docentes perfeccionados, los recursos de apoyo adquiridos, los campamentos escolares celebrados, desglosados por establecimiento, nivel educativo y comuna. Adicionalmente informará los alumnos beneficiarios de la beca para cursar un semestre académico en el extranjero.

10 Recursos que serán transferidos a los sostenedores municipales (municipalidades o corporaciones municipales) para ser destinados al pago, por única vez, de un bono a los docentes que dejen de desempeñarse como profesionales de la educación por encontrarse en la situación descrita en el inciso séptimo del artículo 70 del D.F.L. (Ed.) N°1, de 1997, de acuerdo a lo

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2016
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 DESARROLLO CURRICULAR Y EVALUACIÓN (01)

Partida	: 09
Capítulo	: 01
Programa	: 04

Sub Titulo	Item Asig	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	-----------	----------------	-------------	--------------------------------

establecido en el artículo 73 bis del señalado Decreto con Fuerza de Ley.

El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la distribución de los recursos a nivel comunal.

11 El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la distribución de los recursos a nivel comunal.

12 Programa destinado a fortalecer la formación inicial de docentes y la inserción profesional de los docentes que ingresan a establecimientos regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998 y por el Decreto Ley N°3.166, de 1980, que se ejecutará de acuerdo al decreto Supremo N°96, del Ministerio de Educación, de 2009, y sus modificaciones.

Para convenios con personas naturales, incluye:

- N° de personas
- Miles de \$

16
285.450

Considera hasta \$77.158 miles en gastos de operación.

Incluye recursos para la elaboración de pruebas de evaluación de la calidad de la formación inicial docente.

Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el gasto asociado a este programa.

13 Plan destinado a profesionales de la educación con el propósito de adquirir, desarrollar, y reforzar competencias para ejercer el cargo de director de establecimiento educacional. Podrán participar en este plan los profesionales de la educación que cumplan los requisitos establecidos en el Art. 6° del Decreto N°044, del Ministerio de Educación, de 2011 y sus modificaciones, incluidos aquellos que actualmente ejercen la función de director. Este Plan se ejecutará conforme el Decreto N°044, del Ministerio de Educación, de 2011 y sus modificaciones.

Incluye financiamiento para fortalecer las capacidades de gestión de los docentes directivos, docentes con responsabilidad técnico pedagógica, profesionales asistentes de la Educación y sostenedores de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998, y por el Decreto Ley N°3.166, de 1980, que se ejecutará de acuerdo al Decreto Supremo N°246, de 2007, y sus modificaciones.

Para convenios con personas naturales, incluye:

- N° de personas
- Miles de \$

3
51.900

Considera hasta \$61.415 miles en gastos de operación.

Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el gasto asociado a este programa, así como los directores capacitados, el establecimiento al que pertenecen, indicando si corresponden a directivos nuevos o si ya ejercían dichos cargos.

14 Considera recursos para administración y monitoreo. Asimismo, para ejecutar esta actividad se podrán llevar a cabo convenios con Universidades acreditadas en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2016

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DESARROLLO CURRICULAR Y EVALUACIÓN (01)

Partida	: 09
Capítulo	: 01
Programa	: 04

Sub Titulo	Item Asig	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	-----------	----------------	-------------	--------------------------------

El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la utilización de estos recursos y los resultados de los respectivos proyectos.

Asimismo, el Ministerio de Educación deberá informar a dicha Comisión, antes del 31 de mayo de 2016, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y la forma de rendir cuenta del uso de estos recursos.